



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA**  
MARINILLA

**ESTADO No: 059**

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 14/12/2023 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

**TUTELAS**

DEBIDO PROCESO

1	2023-00510-00	COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL	ICBF	ADMITE TUTELA
---	---------------	----------------------------------	------	---------------

Total Procesos 1

**CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO**

Hoy 14/12/2023 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 13-dic.-23

**DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO**  
Secretario(a)



Auto interlocutorio:	721
Radicado:	05-440-31-84-001-2023-00510-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ADRIANA CATALINA MADRID TRUJILLO EN CALIDAD DE COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL
Afectada:	N.Y.P.Z.
Accionado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
Tema y subtemas:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que por reparto correspondió a este juzgado, la acción de tutela presentada por la Dra. ADRIANA CATALINA MADRID TRUJILLO en calidad de Comisaria de Familia del municipio de El Peñol-Antioquia y en beneficio de la menor N.Y.P.Z., en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF REGIONAL ANTIOQUIA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales.

Como lo aquí acaecido puede afectar los intereses de los progenitores de la menor involucrada, (madre LIGIA ELENA ZERPA y al padre del cual se desconoce su nombre), se ordenará vincular a dichas personas por pasiva, mediante la notificación del auto Admisorio por estados electrónicos.

Por cuanto la presente acción reúne los requisitos necesarios para ser admitida, en consecuencia, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la Dra. ADRIANA CATALINA MADRID TRUJILLO en calidad de Comisaria de Familia del municipio de El Peñol-Antioquia y en beneficio de la menor N.Y.P.Z., en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF REGIONAL ANTIOQUIA, por la presunta violación sus derechos fundamentales.

**SEGUNDO: VINCULAR** por pasiva a este asunto a los padres de la menor N.Y.P.Z., madre LIGIA ELENA ZERPA y al padre del cual se desconoce su nombre, mediante la notificación del auto Admisorio por estados electrónicos.

**TERCERO:** Con el fin de abundar en fundamentos que nos lleven a una decisión ajustada a derecho, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a.-Ténganse como tales y en su oportunidad apréciense en su valor legal, las documentales aportadas con el libelo introductor.

b.- Oficiése a la entidad accionada, notificándole este interlocutorio y solicitándole que informe si es cierto o no lo afirmado por la accionante, en caso de ser así indicar los

motivos para ello, en término no superior de dos (02) días, dentro de los cuales igualmente se podrá pronunciar sobre los hechos de la demanda.

c.- Las demás que surjan y que sean de interés para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO: SE ORDENA A LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL-ANTIOQUIA,** entidad que ha tenido contacto con los padres y les ha notificado de manera personal todos los actos administrativos, **para que realice notificación personal a la madre LIGIA ELENA ZERPA y al padre de la menor N.Y.P.Z. en caso de ubicarlo, del auto admisorio de la tutela y el traslado de la misma, así mismo para que informen sus datos de notificación.**

**QUINTO:** Notifíquese a las partes esta decisión, a la entidad accionada y a los vinculados vía fax o por correo.

**NOTIFÍQUESE**



**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ**

